

ANEXO

Solicitud de información

Folio Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): 330031422002259

Folio interno: UT/22/02067

Solicitante: **El Visconde de Montecrsito que hara una solicitud diaria al INE hasta que se respeten los derechos laborales**

Ingreso: 26/agosto/2022

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p style="text-align: center;">Solicitud</p> <p style="text-align: center;">Áreas</p> | <p>1. “Se solicita al sujeto obligado que informe cuales son los mecanismos que cuenta para garantizar que no exista esclavitud, trata de personas, acoso laboral, burnout, acoso sexual en todo el personal de sus organos centrales, desconcentrados y módulos de atención ciudadana (...)”</p> | <p>2. “(...) Además se solicita al sujeto obligado que explique o fundamente bajo que criterio o motivo permite que se lleven a cabo las siguientes acciones por parte de vocales, delegados y jefes de área y como GARANTIZA que no se realicen. Atentar contra el personal que se incapacita medicamente con amenazas de no renovación de contrato. Atentar contra el personal que toma su periodo vacacional Atentar contra el personal que pide un permiso justificado para ausentarse. Atentar contra el personal que denuncia todas las anteriores. Solicitarle al personal que este en vigilia durante la noche atento a cualquier llamada de trabajo. Solicitarle al personal que este en vigilia durante sus vacaciones y atento a cualquier llamada de trabajo. Atentar y denigrar a las personas que cumplen con su horario de labores y no se quedan mas tiempo, amenazándolos con despedirlos y levantarles un procedimiento administrativo. Obligar al personal a que se quede mas tiempo incluso fuera de su horario en su lugar de trabajo o agendadole una actividad extra fuera de su horario justo a la hora de su salida o bien cuando ya va en el transporte publico lo cual obliga que se regrese. Pedirle al personal que hagan mas trabajo de lo que corresponde a su puesto de trabajo sin recibir una remuneración por esto. Pedir al personal que haga labores que atentan contra su seguridad e higiene (...)”</p> | <p>3. “(...)lo quiero en maya y braile (...)”</p> <p>Datos complementarios de la solicitud: “órgano interno de control dirección ejecutiva de administración”. (Sic)</p> <p>[La numeración es propia]</p> |
| <p>DEA</p> <p>Se turnó 29/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/DEA/CEI/1763/2022 02/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“Este Organismo Electoral se rige conforme a lo establecido en el artículo 1º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente...</p> <p>En ese contexto, tiene como normativa el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral en el Instituto Nacional Electoral, en adelante el Protocolo, aprobado mediante Acuerdo INE/CG625/2021 en Sesión Ordinaria del Consejo</p> | <p>Información pública</p> <p>“...el artículo 350 del Estatuto, prevé que el Instituto podrá aplicar a su personal las sanciones de amonestación, suspensión, destitución y sanción pecuniaria, previa sustanciación del procedimiento laboral sancionador, el cual se inicia cuando las personas denunciadas incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, y la sanción será según la calificación del grado de la falta de acuerdo a los elementos previstos en el artículo 355 de la mencionada normativa.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Protocolo, en la parte conducente de la página 75, establece un cuadro denominado “ACCIONES A SEGUIR CUANDO SURGE EL PROBLEMA” El PROBLEMA. Hechos posiblemente constitutivos de discriminación y/o violencia”, y una de las instancias a seguir es la Dirección de Asuntos HASL a través del buzón.hasl@ine.mx</p> | <p>“...se comunica que, esta Dirección Ejecutiva de Administración no se encuentra en condiciones de proporcionar la respuesta e información señalada en la lengua originaria Maya y en el sistema Braille requeridos por la persona solicitante, ya que no cuenta con un área especializada, ni con el personal con los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la traducción requerida...</p> <p>se considera que es la propia Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales la que podría solicitar apoyo de otras instituciones para dar atención a los requerimientos del peticionario en la lengua originaria Maya y sistema Braille solicitados...”</p> |

| | | | |
|---|---|---|--|
| | <p>General, celebrada el 30 de junio de 2021, el cual constituye una herramienta que contribuye a prevenir, atender y sancionar el acoso y/o el hostigamiento sexual y/o laboral en el Instituto, a partir del reconocimiento de las obligaciones estatales de prevenir y atender la discriminación y/o la violencia en los espacios laborales como, en este caso, los del Instituto Nacional Electoral, desde un enfoque de derechos humanos y con especial atención en la perspectiva de género de esas problemáticas”.</p> | <p>Cabe señalar que, el Estatuto y el Protocolo, pueden ser consultados en las ligas electrónicas siguientes:</p> <p><u>Estatuto</u> https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1007/20/1</p> <p><u>Protocolo</u> https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1411/20/1”</p> | |
| <p>DERFE</p> <p>Se turnó 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/DERFE/STN/T/0895/2022 01/septiembre/2022</p> | <p>Incompetencia con criterio SO/013/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</p> <p>“se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la incompetencia de esta Área Responsable para atender lo solicitado en la presente solicitud de acceso a la información... Bajo ese contexto y tomando en consideración las atribuciones establecidas en los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 numeral 1 inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)...”</p> | <p>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la incompetencia de esta Área Responsable para atender lo solicitado en la presente solicitud de acceso a la información... Bajo ese contexto y tomando en consideración las atribuciones establecidas en los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 numeral 1 inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)...”</p> | <p>“...respecto a las traducciones solicitadas por el ciudadano, de conformidad con el lineamiento octavo de los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, se solicita el apoyo de la Unidad de Transparencia para solicitar la colaboración de las instituciones especializadas, a efecto de realizar la traducción del presente oficio de respuesta y de esa forma entregar la respuesta en sistema Braille y lengua Maya...”</p> |

¹ **Criterio SO/013/2017** emitido por el Pleno del INAI: “**Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>DESPEN</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/DESPEN/CENI/331/2022 05/septiembre/2022</p> | <p>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“declara que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa...”</p> <p>Máxima publicidad</p> <p>“declara en apego al principio de máxima publicidad se da cuenta que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en adelante el Estatuto, en su artículo 72, fracciones XXVI, XXVIII y XXIX, establece lo siguiente... De igual manera, el Instituto Nacional Electoral tiene como normativa el “Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral” aprobado mediante Acuerdo INE/CG625/2021 y que está bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y que busca contribuir a prever, atender y sancionar el acoso y/o el hostigamiento sexual y/o laboral desde un enfoque de derechos humanos perspectiva de género”.</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI²</p> <p>“...se informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), no se tiene evidencia documental alguna que acredite alguno de los hechos sobre los cuales la persona solicitante pide se explique o fundamente los diferentes supuestos motivo de su solicitud, por lo que la información solicitada es inexistente”.</p> | <p>“...se considera que la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales es la que podría solicitar el apoyo de otras instituciones para dar atención a los requerimientos del peticionario en la lengua originaria Maya y sistema Braille solicitados”.</p> |
|--|--|--|---|

² **Criterio SO/007/2017** emitido por el Pleno del INAI: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>DJ</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: Oficio sin número 09/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y/o Laboral (en adelante Dirección de Asuntos HASL), comenzó actividades de conformidad con las nuevas atribuciones que le fueron conferidas en los acuerdos citados.</i></p> <p><i>En consecuencia, esta Dirección de Asuntos HASL al contar con la atribución relevante -entre otras atribuciones-, de brindar atención y orientación al personal del Instituto, respecto de asuntos con posibles conductas de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, contribuye en ese sentido a prevenir, atender y sancionar el acoso y/o el hostigamiento sexual y/o laboral en el Instituto, a partir del reconocimiento de las obligaciones de prevenir y atender la discriminación y/o la violencia en los espacios laborales del Instituto Nacional Electoral...”</i></p> | <p>Información pública</p> <p><i>“De conformidad con el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral (Protocolo), se establecen los principios de atención a víctimas, las actuaciones de la autoridad competente que conoce de un caso de discriminación y/o violencia, así como las acciones que debe evitar la autoridad, por lo que se deberá actuar de conformidad con el Protocolo, en los casos previstos en el mismo...”</i></p> | <p><i>“De ahí que sea necesario exponer ante el Comité de Transparencia que en el caso que nos ocupa, imponer a esta Unidad Técnica la obligación de generar el pronunciamiento en respuesta a la solicitud... en lengua maya en las circunstancias actuales representaría imponer cargas desproporcionales o indebidas que además son materialmente imposibles de ejecutar</i></p> |
| <p>OIC</p> <p>Se turnó: 29/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/296/2022 05/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“(...)se informa que, en términos del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, el desempeño de las funciones, de quienes integran el OIC se sujetan a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.</i></p> <p><i>Así también, se cuenta con el Código de Ética en el que las personas servidoras públicas electorales y toda persona que desempeñe funciones electorales</i></p> | <p>Información pública</p> <p><i>“(...) En virtud de lo anterior, se enlistan a continuación, los mecanismos que han sido implementados como prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas:</i></p> <p>Código de Ética de la Función Pública Electoral. <i>Se ha creado material respecto del Código de Ética de la Función Pública Electoral, difundido a través del correo institucional de la totalidad de las personas servidoras públicas del INE y en la plataforma Entérate.</i></p> <p>Código de Conducta. <i>Difusión de infografías que explican los 33 estándares de comportamiento contenidos en el Código de Conducta del INE, a través del correo institucional de la totalidad de las personas servidoras públicas del INE y en la plataforma Entérate.</i></p> <p>Cultura de la denuncia. <i>El Órgano Interno de Control, a través de la DIRA, en los años 2021 y 2022, ha llevado a cabo una campaña de difusión a nivel nacional de los medios establecidos para recibir denuncias, a través de carteles colocados en las</i></p> | <p>Manifestación de imposibilidad de proporcionar las traducciones</p> <p><i>“En relación con la entrega de la información “...en maya y braille”, conviene señalar que, de conformidad con el artículo 33, numerales 2 y 3 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la traducción solicitada por el particular se manifiesta lo siguiente:</i></p> <p><i>Este Órgano Interno de Control manifiesta la imposibilidad de traducir el presente oficio de respuesta al formato accesible y/o a la lengua indígena de interés del particular (idioma de México), toda vez que, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 490, de la LGIPE, 82, del RIINE, esta autoridad no cuenta con</i></p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| | <p>tienen el deber de observar los principios rectores y valores democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, profesionalismo, equidad, pluralismo y solidaridad social, para la consecución de los fines de la institución.</p> <p>De igual manera, se tiene un Código de Conducta en el que se establecen los estándares de comportamiento para las personas servidoras públicas del Instituto...”</p> | <p>diversas oficinas del INE, inclusive en los Módulos de Atención Ciudadana, con el objetivo de que tanto los servidores públicos del Instituto como cualquier persona que asista a las instalaciones, y que tengan conocimiento de algún acto de corrupción y/o falta administrativa, puede presentar quejas y denuncias ante el OIC.</p> <p>Captación de Denuncias. El Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral tiene habilitado un Sistema de Captación de Denuncias en el portal oficial Internet del INE: https://www.ine.mx/, sección: https://denuncias-oic.ine.mx/, con el propósito de prevenir e iniciar la investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.</p> <p>Comité de Ética. El 10 de agosto de 2020, el Titular del órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electora emitió el Acuerdo General OIC-INE/09/2020 Acuerdo General del Órgano Interno de Control por el que se expiden los Lineamientos que regulan el Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, el cual se anexa como referencia y consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/LINEAMIENTOS-COMITE-DE-ETICA-acuerdo-general-OIC-INE-09-2020-10ago2020-fe.pdf</p> <p>...Línea Ética del INE. Se llevó a cabo la implementación de la Línea Ética del INE https://denuncias-oic.ine.mx/DenunciaEtica.aspx, como mecanismo para la recepción de las denuncias y consultas.”</p> <p>Por otra parte se informa que, la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (Dirección de Asuntos HASL), de la Dirección Jurídica, de conformidad con el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral en el Instituto Nacional Electoral, es el área facultada para atender los distintos tipos de problemas que surgen en el INE, con motivo de la interacción laboral, así como de diseñar de forma independiente o conjunta con otras áreas del Instituto, algunas medidas para su prevención, por lo que, se sugiere dirigir la presente solicitud a la referida Dirección.</p> | <p>personal facultado para realizar dichas traducciones y tampoco cuenta con presupuesto asignado para la contratación de peritos intérpretes.</p> <p>En virtud de lo anterior, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, solicito que, por su conducto, se sirvan someter a consideración del Comité de Transparencia esta situación para que en su caso resuelva lo conducente”.</p> |
| <p>UTIGyND</p> <p>Se turnó: 29/agosto/2022</p> <p>Respuesta: Sin número de oficio 12/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“Respecto a los numerales 1 y 2 se informa a la persona solicitante que los mecanismos institucionales para prevenir, atender, investigar y sancionar conductas que pueden constituir acoso u hostigamiento laboral o sexual son de carácter público y se encuentran disponibles en el micrositio de la UTIGyND (https://igualdad.ine.mx/). Para encontrar la información, se deben seguir los siguientes pasos: dar clic en la sección “Políticas Internas” y posteriormente seleccionar “Atención HASL”.</p> | <p>Información pública</p> <p>“Respecto a los numerales 1 y 2 se informa a la persona solicitante que los mecanismos institucionales para prevenir, atender, investigar y sancionar conductas que pueden constituir acoso u hostigamiento laboral o sexual son de carácter público y se encuentran disponibles en el micrositio de la UTIGyND (https://igualdad.ine.mx/). Para encontrar la información, se deben seguir los siguientes pasos: dar clic en la sección “Políticas Internas” y posteriormente seleccionar “Atención HASL”.</p> <p>Al consultar la página web (https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/atencion-hasl/), se encontrará la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El documento que establece los Lineamientos para Regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad. 2. El documento del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL). | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“no se cuenta con la documentación pública referida en maya o braille, toda vez que, conforme el artículo 70 del Reglamento Interior del INE, la UTIGyND no tiene competencia en la atención, investigación, resolución o sanción de dichas conductas. Por lo que resulta aplicable el Criterio 07/17...”</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | <p>Al consultar la página web (https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/atencion-hasl/), se encontrará la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El documento que establece los Lineamientos para Regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad. 2. El documento del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL). 3. Las atribuciones, líneas de trabajo y forma de contacto con la Dirección de Asuntos HASL. 4. Los pasos para presentar una denuncia HASL. 5. Y el Buzón (buzon.hasl@ine.mx) para atender las quejas y denuncias de asuntos por HASL. | <ol style="list-style-type: none"> 3. Las atribuciones, líneas de trabajo y forma de contacto con la Dirección de Asuntos HASL. 4. Los pasos para presentar una denuncia HASL. 5. Y el Buzón (buzon.hasl@ine.mx) para atender las quejas y denuncias de asuntos por HASL. | |
| <p>1) JL-AGS</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/AGS/JLE/VS/625/2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“el Instituto Nacional Electoral (INE) cuenta con diversos mecanismos para proveer a las personas un espacio libre de violencia y discriminación.</i></p> <p><i>El régimen de responsabilidades administrativas se encuentra previsto en el Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Octavo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</i></p> <p><i>La atención a los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual está prevista en el Título II, del Libro Cuarto, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</i></p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“...no se encontró información en los términos que se presuponen en la solicitud, debido a que no existe disposición legal, normativa o reglamentaria que permita que los órganos desconcentrados de este Instituto en la entidad, realicen acciones como las que presupone la parte solicitante...”</i></p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“...debido a que no existe disposición Como consecuencia lógica de lo expuesto, es evidente que no se encontró información sobre la modalidad en que requiere la información, “lo quiero en maya y braille”.”</i></p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| | <p><i>Se cuenta con el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, establecido en el Título III, del Libro Cuarto, del Estatuto señalado. La conciliación es el procedimiento mediante el cual se dirimen de forma voluntaria los conflictos entre el personal del Instituto, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que dieron origen al mismo.</i></p> <p><i>Asimismo, se encuentra previsto el procedimiento laboral sancionador, en el Título IV, del Libro Cuarto, del Estatuto en comento. El procedimiento laboral sancionador es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.”</i></p> | | |
| <p>2) JL-BC</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE/BC/VS/1326/2022 09/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“El Instituto cuenta con disposiciones jurídicas e instancias para prevenir y atender conductas infractoras, como las señaladas por el solicitante...”</i></p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Los Vocales y el personal de la Rama Administrativa de la Junta Local Ejecutiva y en las ocho Juntas Distritales Ejecutivas de Baja California, están obligados a observar las disposiciones previstas en el Estatuto y el Protocolo antes referido, por lo que no deben incurrir en conductas u omisiones que afecten a cualquier persona que labore o no en el Instituto”.</i></p> | <p><i>“Dado que en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas no se cuenta con personal que hable o escrita en lengua maya o en braille, existe una imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información traducida, por lo que se invoca la aplicación del Criterio 03/17³...”</i></p> |

³ **Criterio SO/003/2017** emitido por el Pleno del INAI: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>3) JL-BCS</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/BCS/JLE/VS/0780/2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“No se localizó la información con motivo a que, durante el periodo de búsqueda de la información, en ninguna de las Juntas Ejecutivas en esta entidad se generó o recibió algún documento que contuviera la información solicitada en su totalidad, por lo que se declara la INEXISTENCIA de esa información.</p> <p>Lo anterior, ya que no existe alguna obligación normativa para generar o recabar algún documento ante situaciones que no se han presentado en los órganos desconcentrados en BCS del Instituto Nacional Electoral...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“No se localizó la información con motivo a que, durante el periodo de búsqueda de la información, en ninguna de las Juntas Ejecutivas en esta entidad se generó o recibió algún documento que contuviera la información solicitada en su totalidad, por lo que se declara la INEXISTENCIA de esa información.</p> <p>Lo anterior, ya que no existe alguna obligación normativa para generar o recabar algún documento ante situaciones que no se han presentado en los órganos desconcentrados en BCS del Instituto Nacional Electoral...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“No se localizó la información con motivo a que, durante el periodo de búsqueda de la información, en ninguna de las Juntas Ejecutivas en esta entidad se generó o recibió algún documento que contuviera la información solicitada en su totalidad, por lo que se declara la INEXISTENCIA de esa información.</p> <p>Lo anterior, ya que no existe alguna obligación normativa para generar o recabar algún documento ante situaciones que no se han presentado en los órganos desconcentrados en BCS del Instituto Nacional Electoral...”</p> |
| <p>4) JL-CAM</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: Oficio sin número 05/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“se da a conocer que los mecanismos de observancia general y obligatoria con los que cuenta este Instituto Nacional Electoral para garantizar la igualdad de género, no discriminación, hostigamiento y acoso laboral y sexual, son los siguientes:</p> <p>a) Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. b) Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos. c) Código de Ética. d) Código de Conducta. e) Lineamientos para regular el Procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad</p> | <p>Información pública</p> <p>“se da a conocer que los mecanismos de observancia general y obligatoria con los que cuenta este Instituto Nacional Electoral para garantizar la igualdad de género, no discriminación, hostigamiento y acoso laboral y sexual, son los siguientes...”</p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“se da a conocer que no se encontró información en los términos que se presuponen en la solicitud, debido a que no existe disposición legal, normativa o reglamentaria que permita que los órganos desconcentrados de este Instituto en la entidad, realicen acciones como las que presupone la parte solicitante...criterio 07/17...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“no se encontró información sobre la modalidad en que requiere la información la parte solicitante, esto es, “lo quiero en maya y braille”. En tal virtud, no existe información que reportar. Por lo tanto, resulta aplicable el Criterio 07/17...”</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| | <p>f) Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>g) Política de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023.</p> <p>h) Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.</p> <p>i) Norma Oficial Mexicana-035-STPS-2018, "Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención" en la que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de certificación".</p> | | |
| <p>5) JL-CDMX</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE-CDMX/06601/2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>"El Instituto Nacional Electoral cuenta con los siguientes mecanismos e instrumentos a través de los cuales son herramientas que contribuyen a prevenir, atender y sancionar los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral..."</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>"Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México y las 24 juntas distritales ejecutivas en la Ciudad de México, se informa que no se encontró información sobre situaciones que se hayan presentado conforme lo especificado en los incisos a) al i) del punto 2 de esta solicitud.</p> <p>En consecuencia... se declara la INEXISTENCIA de información requerida por el solicitante".</p> | <p>"Se informa al solicitante que este órgano delegacional no cuenta con personal certificado para realizar traducciones en maya y braille.</p> <p>Resulta aplicable el criterio 03/17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..."</p> |
| <p>6) JL-CHIH</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: JLE/CHIH/UT/22/02067 02/septiembre/2022</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>"Con un periodo de búsqueda del 26 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2022, esta última fecha correspondiente a cuando se recibió la asignación de la solicitud y se turnó a diversas áreas de esta delegación Chihuahua, determinado de conformidad con el Criterio 03/19 emitido por el INAI; se declara la inexistencia total de la información solicitada, sin existir obligación normativa para su generación."</p> <p>Máxima publicidad</p> <p>"Aun cuando no ha sido generada ni publicada por los órganos desconcentrados en Chihuahua, respecto a los mecanismos señalados en la solicitud, se informa que existe la obligación de aplicar la normativa que rige al Instituto Nacional Electoral, tal como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>"Con un periodo de búsqueda del 26 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2022, esta última fecha correspondiente a cuando se recibió la asignación de la solicitud y se turnó a diversas áreas de esta delegación Chihuahua, determinado de conformidad con el Criterio 03/19 emitido por el INAI; se declara la inexistencia total de la información solicitada, sin existir obligación normativa para su generación."</p> <p>Máxima publicidad</p> <p>"Aun cuando no ha sido generada ni publicada por los órganos desconcentrados en Chihuahua, respecto a los mecanismos señalados en la solicitud, se informa que existe la obligación de aplicar la normativa que rige al Instituto Nacional Electoral, tal como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional</p> | <p>"Se anexa oficio número INE-JLE-CHIH-0726-2022 mediante el cual se solicita a la titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto que por su conducto se gestione la transcripción de esta respuesta al maya y braille".</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| | <p>generación, de conformidad con el Criterio 07/17 del INAI...”</p> <p>Máxima publicidad</p> <p>“Aun cuando no ha sido generada ni publicada por los órganos desconcentrados en Chihuahua, respecto a los mecanismos señalados en la solicitud, se informa que existe la obligación de aplicar la normativa que rige al Instituto Nacional Electoral, tal como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, el Código de Conducta del Instituto Nacional Electoral, el Código de Ética de la función pública electoral y el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral...”</p> | <p><i>Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, el Código de Conducta del Instituto Nacional Electoral, el Código de Ética de la función pública electoral y el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral...”</i></p> | |
| <p>7) JL-CHIS</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE-CHIS/VS/269/2022 02/septiembre/2022</p> <p>Requerimiento de Aclaración (RA) 12/septiembre/2022</p> <p>Respuesta al RA 12/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“se informa que el Instituto cuenta con el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral. Este protocolo tiene, entre otros, objetivos: establecer las normas para atender y sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Nacional Electoral, proponer un modelo de prevención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, y describir el modelo de atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral pertinente en el INE...”</p> | <p>Información pública</p> <p>“se informa que las áreas responsables hacen mención que no se ha presentado los supuestos referidos por el solicitante.</p> <p><i>Es importante destacar que los servidores públicos adscritos a esta área responsable tienen el deber de observar en sus actos y acciones los principios rectores y valores democráticos establecidos en el Código de Ética y el Código de Conducta del INE...”</i></p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“Derivado de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las juntas local y distritales, es inexistente la información con las características que pide el ciudadano ya que no existe información a reportar, por lo anterior, se dan a conocer las características de la búsqueda realizada y de la cual derivó la inexistencia...”</p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>8) JL-COAH</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JL/COAH/VS/314/2022 08/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Se informa que en la entidad no se ha generado ningún mecanismo, dado que no se encuentra dentro de sus facultades, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se informa que, las juntas ejecutivas en la entidad como parte el Instituto Nacional Electoral rigen su actuar conforme a los siguientes instrumentos normativos...”</i></p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Se informa que en la entidad no se ha generado ningún mecanismo, dado que no se encuentra dentro de sus facultades, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se informa que, las juntas ejecutivas en la entidad como parte el Instituto Nacional Electoral rigen su actuar conforme a los siguientes instrumentos normativos...”</i></p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“se informa que no se localizó la información requerida por el peticionario en “maya y braile”...”</i></p> |
| <p>9) JL-COL</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/COL/JLE/01331/2022 05/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, se informa que dichos mecanismos se encuentran en los siguientes documentos...”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa... • Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral... • Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad... <p><i>Asimismo, se proporciona la dirección electrónica del portal público en internet donde puede conocer las políticas internas en materia de igualdad del Instituto Nacional Electoral en la siguiente liga:</i></p> <p>https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/.</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, se informa que la respuesta a su solicitud la encuentra en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa...”</i></p> | <p><i>“se solicita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, sea el conducto para solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender la solicitud de acceso a la información y entregar la respuesta en el formato accesible y en la lengua indígena requeridos, máxime si se considera que los documentos con que se da respuesta, no son competencia de esta Junta Local Ejecutiva, sino que corresponden a documentos aprobados por instancias centrales del Instituto...”</i></p> |

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>10) JL-DGO</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/VS-JL-DGO/2919/2022 31/agosto/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“En las juntas Local y distritales ejecutivas de esta entidad federativa, se cuenta con los siguientes instrumentos...”</i></p> | <p>Información pública</p> <p><i>“En el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa del Instituto Nacional Electoral, en el que se garantiza el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas para todo el personal del Instituto...”</i></p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“Concerniente al formato en que se solicita, no se proporciona, toda vez que no se cuenta con en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de esta entidad, no se cuenta con personal que pueda realizar la traducción a maya o formato braille...”</i></p> |
| <p>11) JL-GRO</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE/VS/0610/2022 09/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“se hace del conocimiento que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo del estado mexicano, dotado de personalidad jurídica que se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consiguiente, el INE protege y promueve los derechos humanos inherentes a sus trabajadores, desarrollando instrumentos y mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de los supuestos señalados por el petionario. Por ello la normativa que rige a este Instituto, establece las reglas generales de organización y operación, entre las que se destacan:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>•La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.</i> <i>•La Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.</i> <i>•El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</i> <i>•Los Lineamientos para Regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad.</i> <i>•El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.”</i> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“se informa que una vez realizada la búsqueda de la información, se determina la INEXISTENCIA, toda vez que en este órgano delegacional y los nueve órganos subdelegacionales del INE en Guerrero, no obran registros que se encuadren a los supuestos referidos por el petionario en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j).</i></p> <p><i>Por lo anterior, resulta necesaria la aplicación del Criterio 07/17...”</i></p> | <p><i>“manifiesta que el acceso a la información se pone a disposición del solicitante en el formato y versión que obra en los archivos, por lo que cobra relevancia el Criterio 03/17 del INAI...”</i></p> |

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>12) JL-GTO</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/GTO/JLE-VS/0470/2022 08/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“Los órganos centrales, desconcentrados y módulos de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral, cuentan con los siguientes instrumentos para garantizar que no exista esclavitud, trata de personas, acoso laboral, burnout, acoso sexual en el personal que colabora en la institución:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Código de Ética de la Función Pública Electoral. •Código de Conducta. •Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. •Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos. •Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad •Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y labora. •Asimismo, se da seguimiento a los esfuerzos de la institución por la implementación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención.” | <p>Información pública</p> <p>“Los órganos se relacionan los códigos que rigen la conducta y actuar de todas y todos los trabajadores del Instituto Nacional Electoral... Finalmente, en atención al Criterio de máxima publicidad, se pone a disposición la liga electrónica de la página pública del Instituto donde podrá descargar y consultar la normatividad al respecto. www.ine.mx https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes”</p> | <p>“se hace del conocimiento del ciudadano solicitante, que en esta Junta Local Ejecutiva, no se cuenta con la información solicitada en lengua Maya ni en sistema Braille...”</p> |
| <p>13) JL-HGO</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE/HGO/VS/1768/2022 07/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“Este Organismo Electoral se rige conforme a lo establecido en el artículo 1º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente...</p> <p>existe el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual ya laboral...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“se declara inexistencia de la información solicitada, toda vez que en esta Delegación NO se ha tenido conocimiento, denuncia o queja relacionada con las conductas descritas en la solicitud de acceso. Por lo que, resulta evidente determinar que esa información no se localizó debido a que no fue generada ni recibida. Por lo cual, resulta aplicable el Criterio 07/17...”</p> | <p>“me permito informar al solicitante que esta delegación NO se cuenta con la información antes referida en la lengua maya ni en el sistema braille. Por lo que resulta aplicable el Criterio 03/17...”</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>14) JL-JAL</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE-JAL-JLE-VS-0530-2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“se hace del conocimiento de la persona peticionaria que el Instituto cuenta con mecanismos de observancia general y obligatoria, mediante los cuales se previene, atiende y sanciona los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual.</i></p> <p><i>En ese sentido, se pone a disposición de la persona solicitante el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral, que tiene por objeto garantizar que los espacios laborales (de instituciones públicas, privadas, autónomas o cualquiera otra bajo su jurisdicción) estén libres de violencia y de discriminación, consultable en el siguiente vínculo...”.</i></p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“en lo que respecta a la esclavitud y trata de personas, se informa que en las juntas ejecutivas de la entidad no se cuenta con documentación e información respecto a dichas conductas o acciones, lo anterior, en virtud de que dichas conductas o acciones son constitutivas de delitos, los cuales son investigados y sancionados conforme a la legislación penal por las autoridades ministeriales y jurisdiccionales competentes; por lo que resulta aplicable el criterio 07/17...”</i></p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“no se tiene documentación e información respecto a la existencia de acciones por parte de vocales, delegados y jefes de área...”</i></p> | <p><i>“se informa que en esta Delegación no se cuenta con traductor de dichos lenguajes, por lo que no es posible atender dicha solicitud. Cobran relevancia los criterios 04/21 y 03/17 ...”</i></p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>15) JL-MEX</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: 01/septiembre/2022</p> <p>RA: 27/septiembre/2022</p> <p>Respuesta RA: 27/septiembre/2022 INE-JLE-MEX/VS/0737/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“se informa al solicitante que los mecanismos de observancia general y obligatoria con los que cuenta este Instituto Nacional Electoral para garantizar la igualdad de género, no discriminación, hostigamiento y acoso laboral y sexual, son los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. b) Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos. c) Código de Ética. d) Código de Conducta. e) Lineamientos para regular el Procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad f) Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran el Instituto Nacional Electoral. g) Política de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023. h) Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral. i) Norma Oficial Mexicana-035-STPS-2018, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención” en la que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de certificación. | <p>Información pública</p> <p><i>“se informa al solicitante que los mecanismos de observancia general y obligatoria con los que cuenta este Instituto Nacional Electoral para garantizar la igualdad de género, no discriminación, hostigamiento y acoso laboral y sexual, son los siguientes...”</i></p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“se informa que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva y de las 41 juntas distritales ejecutivas del INE en la entidad, no se encontró documentación o dato alguno referente a lo peticionado, esto es así derivado a que no existe disposición normativa que permita que se realicen las siguientes acciones solicitadas por el ciudadano...”</i></p> | <p><i>“se informa que, este Órgano Delegacional no cuentan con un área especializada, ni personal con los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la traducción requerida por el solicitante, por consiguiente, no se encuentra en condiciones de proporcionar la respuesta e información señalada en la lengua originaria Maya y en el sistema Braille”.</i></p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>16) JL-MICH</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLEMICH/VS/0558/2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en Michoacán, de manera invariable, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica lo siguiente...</i></p> <p><i>... también aplica como norma dentro del el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral en el Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG625/2021 en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, el cual constituye una herramienta que contribuye a prevenir, atender y sancionar el acoso y/o el hostigamiento sexual y/o laboral en el Instituto, a partir del reconocimiento de las obligaciones estatales de prevenir y atender la discriminación y/o la violencia en los espacios laborales como, en este caso, los del Instituto Nacional Electoral, desde un enfoque de derechos humanos y con especial atención en la perspectiva de género de esas problemáticas.”</i></p> | <p>Información pública</p> <p><i>“En relación a, como se GARANTIZA que no se realicen las acciones que se describen en la propia pregunta número 2, me permito informar que, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en adelante el Estatuto, en su artículo 72, fracciones XXVI, XXVIII y XXIX...</i></p> <p><i>En ese sentido, el artículo 350 del Estatuto, prevé que el Instituto podrá aplicar a su personal las sanciones de amonestación, suspensión, destitución y sanción pecuniaria, previa sustanciación del procedimiento laboral sancionador, el cual se inicia cuando las personas denunciadas incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, y la sanción será según la calificación del grado de la falta de acuerdo a los elementos previstos en el artículo 355 de la mencionada normativa.”</i></p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“se advierte que en las juntas Local ni distritales ejecutivas del Instituto en la Entidad, no obra registro alguno de la información solicitada, habida cuenta que el INE no permite bajo ningún criterio o motivo ese tipo de acciones; por consiguiente, con fundamento en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara su inexistencia...”</i></p> | <p><i>“se informa que, Las Juntas Local y Distritales Ejecutiva, no cuentan con un área especializada, ni personal con los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la traducción requerida por el solicitante, por consiguiente, no se encuentra en condiciones de proporcionar la respuesta e información señalada en la lengua originaria Maya y en el sistema Braille.”</i></p> |
| <p>17) JL-MOR</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE/MOR/VS/0551/2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“se informa a la persona solicitante que los mecanismos que cuenta el Instituto para garantizar que no exista acoso laboral, burnout, acoso sexual en todo el personal de sus órganos centrales, desconcentrados y módulos de atención ciudadana, son los que a continuación se enlistan y que se ponen a su disposición en archivos digitales...”</i></p> | <p>Información pública</p> <p><i>“se informa a la persona solicitante que los derechos de los trabajadores de este Instituto se encuentran garantizados tanto en la normatividad a la que se hizo referencia en la contestación al punto identificado como “Primero” y de manera específica en los rubros que la persona peticionaria señala...”</i></p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“se informa a la persona solicitante que no existe disposición legal, reglamentaria, administrativa, criterio o motivo, ni de ninguna índole que permita que se lleven a cabo las acciones que menciona en el punto que se contesta. Por lo que se considera pertinente la aplicación del criterio 07/17 ...”</i></p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“se informa a la persona solicitante que este órgano delegacional no cuenta con herramientas para poder reproducir en sistema de lectura y escritura táctil o braille, ni tampoco contamos con personal certificado para realizar la traducción a idioma de origen maya . Por lo que se considera pertinente la aplicación del criterio 07/17...”</i></p> |

| | | | |
|---|---|--|--|
| | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“en lo referente a la esclavitud y trata de personas se hace del conocimiento a la persona solicitante que conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 64, 68, 70, 73, 74, 79 y 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 18, 19, 31, 32, 55, 57, 58 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no se encontró disposición normativa para que esta Junta Local Ejecutiva y las cinco juntas distritales ejecutivas en el Estado de Morelos tengan atribuciones para registrar o documentar datos relacionados a esclavitud y trata de personas, dentro de este Instituto.</i></p> <p><i>En razón de lo anterior se orienta a la persona solicitante que conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dirija su petición a las autoridades ministeriales y jurisdiccionales de la federación como de las entidades federativas...”</i></p> | | |
| <p>18) JL-NAY</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE/NAY/3352/2022 05/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que el Instituto Nacional Electoral cuenta con los siguientes mecanismos e instrumentos de observancia general y obligatoria, mediante los cuales se previene, atiende y sancionan casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual:</i></p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“dichas acciones no están permitidas en este Instituto; y, por el contrario, existen instrumentos y mecanismos para prevenir, atender, sancionar y reparar casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual, mismos que quedaron señalados en el punto anterior del presente oficio; sin que exista obligación normativa de contar con dicha información.</i></p> <p><i>En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17</i></p> | <p><i>“Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que, esta Junta Local Ejecutiva en Nayarit, no dispone de personal certificado para realizar traducciones en maya y braile. Asimismo, no se cuenta con instituciones públicas o privadas en esta ciudad que realicen este tipo de traducciones de manera gratuita; por lo que</i></p> |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p><i>•Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.</i></p> <p><i>•Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral.</i></p> <p><i>•Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad...”</i></p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“Por lo que respecta a la esclavitud y trata de personas, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos que obran en esta Junta Ejecutiva Local, así como en las 3 Juntas Distritales Ejecutivas en esta entidad, no se localizaron registros relacionados con mecanismos, instrumentos y/o normatividad que tenga como objetivo garantizar que no exista esclavitud y/o trata de personas dentro de este Instituto.</i></p> <p><i>Lo anterior, debido a que, dichas conductas o acciones son constitutivas de delitos, mismos que deben ser investigados, y sancionados conforme al derecho penal por las autoridades ministeriales y jurisdiccionales competentes en la materia; sin que exista obligación normativa de contar con dicha información.</i></p> <p><i>En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17...”</i></p> | | <p><i>no es posible atender la solicitud en los términos solicitados.</i></p> |
|--|---|--|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>19) JL-NL</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/VS/JLE/NL/0640/2022 09/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“...se pone a disposición de la parte interesada el archivo digital en formato ZIP denominado anexo_1_2067.zip que contiene lo siguiente...”</p> | <p>Información pública</p> <p>“se sugiere a la parte interesada consultar los Libros Segundo y Cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa y los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad. Ambos documentos provistos en el archivo digital anexo a este documento...”</p> | <p>“se informa a la parte solicitante que las juntas local y distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León no disponen de personal calificado para realizar traducciones a lenguaje Braille o a ninguna lengua indígena, por lo tanto, se sugiere a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales redirija la solicitud de traducción a las instancias especializadas correspondientes...”</p> |
| <p>20) JL-OAX</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/OAX/JL/VS/01078/2022 02/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“se pone a disposición del solicitante el siguiente instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar que los espacios laborales (de instituciones públicas, privadas, autónomas o cualquiera otra bajo su jurisdicción) estén libres de violencia y de discriminación: Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral, el cual, es consultable en el siguiente vínculo...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“no se encontraron fundamentos jurídicos para que, a los Vocales, Delegados y Jefes de Área, se les permita atender contra el personal bajo amenazas de despidos, de no renovación de contratos y/o levantarles procedimientos administrativos, debido a que, prevenir y atender la discriminación y la violencia en los espacios laborales son obligaciones del Estado mexicano adquiridas a nivel internacional y armonizadas con la legislación secundaria de nuestro país. Tanto los entes públicos y sus autoridades, como los organismos autónomos, entre ellos el INE, y las personas particulares están sujetas al cumplimiento de ese marco normativo...”</p> | <p>“no es posible atender en sus términos la solicitud, ya que esta Junta Local no dispone de personal certificado para hacer traducciones a braille ni el maya. Asimismo, no se cuenta con instituciones públicas o privadas en la entidad que realicen las traducciones solicitadas de manera gratuita. Por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo Octavo, párrafo segundo, de los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, se solicita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, sea el conducto para solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender la solicitud de acceso a la información y entregar la respuesta en el formato accesible y en la lengua indígena requeridos...”</p> |
| <p>21) JL-PUE</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE/VS/615/2022 05/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“me permito enlistar la normatividad donde se pueden consultar los lineamientos o procedimientos a seguir que se utilizan para evitar la esclavitud, trata de personas, acoso laboral, burnout, acoso sexual en todo el personal en sus órganos centrales, desconcentrados y módulos de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“me se declara la inexistencia de la información solicitada, debido a que en las Juntas Local y distritales ejecutivas no se tiene obligación normativa para que los Vocales, Delegados y Jefes de Área, se les permita realizar las acciones descritas en el punto 2 de la presente solicitud de información, resultando aplicable el criterio 07/17...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“me se declara la inexistencia de la información solicitada, debido a que en las Juntas Local y distritales ejecutivas no se tiene obligación normativa para que los Vocales, Delegados y Jefes de Área, se les permita realizar las acciones descritas en el punto 2 de la presente solicitud de información, resultando aplicable el criterio 07/17...”</p> |

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>22) JL-QRO</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/VSL-QRO/550/2022 07/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, se informa que dichos mecanismos se encuentran en los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa... •Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral... •Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad... <p><i>En este contexto, se proporciona la dirección electrónica del portal público en internet donde puede conocer las políticas internas en materia de igualdad del Instituto Nacional Electoral en la siguiente liga:</i></p> <p>https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/</p> <p><i>En esta liga podrá revisar el peticionario el trabajo que realiza el INE respecto a temas de género, igualdad y espacios libres de violencia”</i></p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, es por ello que la respuesta a su solicitud la podrá encontrar en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa...”</i></p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p><i>“no es posible atender en sus términos su solicitud, ya que esta Junta Local Ejecutiva, ni las cinco juntas distritales ejecutivas en el estado de Querétaro, no cuentan con el personal certificado para hacer traducciones a braille, ni a ninguna lengua indígena, incluyendo el Maya. Igualmente, no contamos con instituciones públicas o privadas en esta entidad federativa que realicen este tipo de traducciones de manera gratuita.</i></p> <p><i>...se solicita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, sea el conducto para solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender la solicitud de acceso a la información y entregar la respuesta en el formato accesible y en la lengua indígena requeridos...”</i></p> |
| <p>23) JL-QROO</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/QROO/JLE/VS/5648/2022 08/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, se informa a la parte solicitante que dichos mecanismos se encuentran en los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa... | <p>Información pública</p> <p><i>“Con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, es por ello que la respuesta a su solicitud la podrá encontrar en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa...”</i></p> | <p><i>“...se solicita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, sea el conducto para solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender la solicitud de acceso a la información y entregar la respuesta en el formato accesible y en la lengua indígena requeridos... criterio 3/17”</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> •Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral... •Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad..." | | |
| <p>24) JL-SIN</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE-SIN/VS/0698/2022 31/agosto/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“Atendiendo el principio de máxima publicidad, se hace de conocimiento de la parte peticionaria que el Instituto Nacional Electoral cuenta con los siguientes mecanismos e instrumentos de observancia general y obligatoria, mediante los cuales se garantiza la igualdad de género, no discriminación, hostigamiento y acoso laboral y sexual:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran el Instituto Nacional Electoral. •Política de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023. •Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral. •Lineamientos para regular el Procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad. •Norma Oficial Mexicana NOM-035 Factores de riesgo psicosocial en el trabajo, en la que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de certificación. •Ciclos de conferencias Tu Salud Cuenta. | <p>Información pública</p> <p><i>“se hace de conocimiento de la parte peticionaria que en el Libro Cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional se establecen los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, de la atención a los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual del procedimiento laboral sancionador y del recurso de inconformidad, herramientas con las cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas para todo el personal del Instituto...”</i></p> | <p><i>“Que si bien la parte peticionaria solicita se entregue la información en maya y braille, esta Junta Local y las juntas distritales en la entidad no cuentan, en su plantilla de personal, con personas traductoras; contando únicamente con herramientas tecnológicas (Internet) a través de las cuales se logró localizar una página de traducción al braille, sin que se tenga la certeza que el texto traducido corresponda a lo redactado en idioma español.</i></p> <p><i>Por cuanto hace al maya, se formuló oficio INE/JLE-SIN/VS/0695/2022 solicitando a la Delegación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en Sinaloa, el apoyo para la traducción de la respuesta, empero ello, no se tiene certeza sobre el tiempo de atención y si esto tendrá algún costo para la institución; por lo que nuevamente se hizo una búsqueda de herramientas que permitieran la traducción a la lengua solicitada, encontrando una página de Internet a través de la cual se efectuó la traducción al maya yucateco, haciendo hincapié en que se desconoce la fidelidad de dicha transcripción(...).”</i></p> |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> •Encuesta de diagnóstico situacional anual (clima laboral). •Capacitación permanente en materia de no discriminación, igualdad, hostigamiento y acoso sexual y laboral. •Código de Ética. •Código de Conducta. •Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, Libro Cuarto. | | |
| <p>25) JL-SLP</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/SLP/JLE/VS/507/2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“Derivado del análisis de la información solicitada y de la búsqueda llevada a cabo, se proporciona información referente a los mecanismos que cuenta para garantizar que no exista esclavitud, trata de personas, acoso laboral, burnout, acoso sexual en todo el personal de sus órganos centrales, desconcentrados y módulos de atención ciudadana, los cuales, se podrán consultar en las siguientes ligas correspondientes...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“la Junta Local y las siete juntas distritales de esta entidad federativa declaran la inexistencia de la información, en virtud de que, como resultado de la búsqueda descrita en el cuadro de circunstancias de modo, tiempo y lugar, se verificó que no se encontró documentación o dato alguno referente a lo petitionado, esto es así derivado a que no existen documentos, investigaciones y datos con relación a hechos o acciones por parte de vocales, delegados y jefes que atenten contra el personal del Instituto, por lo que, al no contar con registro de las mismas no es posible proporcionar información al respecto...”</p> | <p>“se solicita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, sea el conducto para solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender la solicitud de acceso a la información y entregar la respuesta en el formato accesible y en la lengua indígena requeridos”.</p> |
| <p>26) JL-SON</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE-SON/2007/2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“se informa que los mecanismos de observancia general y obligatoria con los que cuenta este Instituto Nacional Electoral para garantizar la igualdad de género, no discriminación, hostigamiento y acoso laboral y sexual, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. b) Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos. c) Código de Ética. d) Código de Conducta. | <p>Información pública</p> <p>“se informa que los mecanismos de observancia general y obligatoria con los que cuenta este Instituto Nacional Electoral para garantizar la igualdad de género, no discriminación, hostigamiento y acoso laboral y sexual, son los siguientes...”</p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“se hace del conocimiento del ciudadano que no se encontró registro alguno que coincida con lo solicitado en el presente numeral, ya que en los presentes órganos no se han presentado los supuestos a que hace mención el ciudadano; además, es importante destacar que los servidores públicos adscritos a los órganos en mención tienen el deber de observar en sus actos y acciones los principios rectores y valores democráticos establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto Nacional Electoral...”</p> | <p>“En cuanto a la modalidad petitionada, se invoca el Criterio 3/17 emitido por el INAI, mismo que establece que no es obligación generar documentos ad hoc para responder una solicitud de información con base en los criterios señalados, y en relación con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 4, del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>e) <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad</i></p> <p>f) <i>Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran el Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p>g) <i>Política de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023.</i></p> <p>h) <i>Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.</i></p> <p>i) <i>Norma Oficial Mexicana-035-STPS-2018, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención” en la que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de certificación...”</i></p> | | |
| <p>27) JL-TAB</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLETAB/VS/794/2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p><i>“La junta local ejecutiva y las seis juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, hacen del conocimiento que, con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, se informa que dichos mecanismos se encuentran en los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa...</i> • <i>Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral...</i> • <i>Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad...”</i> | <p>Información pública</p> <p><i>“con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, se informa que, con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, se informa que la respuesta a su solicitud la encuentra en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa...”</i></p> | <p><i>“se solicita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, sea el conducto para solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender la solicitud de acceso a la información y entregar la respuesta en el formato accesible y en la lengua indígena requeridos...”</i></p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>28) JL-TAMPS</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/TAM/JLE/4058/2022 01/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“Con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, se informa que dichos mecanismos se encuentran en los siguientes documentos...”</p> | <p>Información pública</p> <p>“Con la finalidad de proporcionar a su solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, se informa que la respuesta a su solicitud la encuentra en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa...”</p> | <p>“se solicita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, sea el conducto para solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender la solicitud de acceso a la información y entregar la respuesta en el formato accesible y en la lengua indígena requeridos, máxime si se considera que los documentos con que se da respuesta, no son competencia de esta Junta Local Ejecutiva, sino que corresponden a documentos aprobados por instancias centrales del Instituto... Criterio 3/17...”</p> |
| <p>29) JL-TLAX</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: 09/septiembre/2022</p> <p>RA: 27/septiembre/2022</p> <p>Respuesta RA: 28/septiembre/2022 INE-JL-TLX-VS/180/22</p> | <p>Información pública</p> <p>“informando que se cuenta con el “Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral,” documento que puede ser consultado en la siguiente liga: https://norma.ine.mx/unidades-tecnicas/direccion-juridica/vigente/no-normativo/protocolos...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“se informa que en esta entidad no se presentó el supuesto...”</p> <p>Máxima publicidad</p> <p>“...pero atendiendo al principio de Máxima Publicidad se informa lo siguiente: todas las incapacidades presentadas por el personal y expedidas por el ISSSTE son respetadas, así como las vacaciones, permisos, horarios, horas extras y trabajo de fin de semana y días festivos, se respeta lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos...”</p> | <p>“se informa al solicitante, que la respuesta proporcionada no se encuentra disponible en sistema braille, ni en Maya, por lo que solo la encontrará en su versión original; resultando aplicable el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”.</p> |
| <p>30) JL-VER</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/VS-JLE/0621/2022 06/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“En los artículos 1, 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con disposiciones de instrumentos internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 2, 6 y 7); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 3, 6 y 7) constituyen el marco general que sustenta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,</p> | <p>Información pública</p> <p>“Esta Junta Local Ejecutiva y las 20 Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, después de realizar una revisión en forma exhaustiva, minuciosa y directa en el Sistema RED - INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema, además en el archivo de trámite y concentración de las áreas, conforme al principio de exhaustividad y suplencia de la solicitud que rigen el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, atendiendo el principio de máxima publicidad; se informa lo siguiente: se hace de conocimiento al solicitante que el Instituto está llevando a cabo prácticas de transformación de acuerdo con lo establecido en la NOM 035 emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la cual determina las condiciones necesarias en materia de seguridad, salud y un entorno laboral saludable...”</p> | <p>“se informa que los lineamientos, protocolos, leyes, reglamentos y estatutos, que se ponen a disposición del solicitante, no cuentan con versión en sistema Braille, ni en idioma Maya, por lo que se entregan al interesado en su versión original, resultando aplicable el criterio 03/17...”</p> |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | <p>respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“la Institución cuenta con un protocolo de atención a problemáticas como las descritas por el solicitante, por lo tanto, no se han presentado ningún caso de los referidos conforme a lo solicitado, resultando aplicable el criterio 07/17...”</p> | |
| <p>31) JL-YUC</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: 05/septiembre/2022</p> <p>RA: 27/septiembre/2022</p> <p>Respuesta RA: 28/septiembre/2022 Oficio sin número</p> | <p>Información pública</p> <p>“Los mecanismos a que se refiere el solicitante se encuentran implícitos en la aplicación continua de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, que realiza en el ámbito de su competencia el personal de este Instituto en Yucatán en el desempeño de sus funciones, para garantizar que no exista esclavitud, trata de personas, acoso laboral, burnout, acoso sexual en todo el personal de sus órganos desconcentrados y módulos de atención ciudadana”.</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“no se localizó información y/o documentación relativa a los atentados al personal a que se refiere esta solicitud, debido a que las relaciones institucionales y laborales se sustentan en los márgenes constitucionales establecidos; por lo tanto, no se actualizan los supuestos a que se refiere el solicitante... Señalado lo anterior, resulta procedente declarar la inexistencia de la información, aplicando el criterio 07/17...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“debido a que en este folio se establece como modalidad de entrega elegida por la persona solicitante, en la Plataforma Nacional de Transparencia en maya-español y braille, el Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, emite pronunciamiento reiterando la inexistencia de la información, por lo tanto, no se actualiza el supuesto de entrega en la modalidad maya-braille a que se refiere el peticionario”.</p> |
| <p>32) JL-ZAC</p> <p>Se turnó: 30/agosto/2022</p> <p>Respuesta: INE/JLE-ZAC/2634/2022 09/septiembre/2022</p> | <p>Información pública</p> <p>“después de recibir y analizar la repuesta otorgada por las vocalías de la Junta Local, la Coordinación Administrativa y las cuatro juntas distritales, en el periodo en que se indica; se informa que el Instituto Nacional Electoral cuenta con diferentes mecanismos como son: Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad... Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral... Puede Consultar mediante la liga electrónica https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/atencion-hasl/...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“después de recibir y analizar la repuesta otorgada por las vocalías de la Junta Local, la Coordinación Administrativa y las cuatro juntas distritales, en el periodo en que se indica, el INE en el Estado de Zacatecas, no encontró información en los términos y condiciones que se presenta la solicitud, toda vez que las juntas Local y las cuatro distritales de la entidad, no están facultadas para elaborar protocolos y/o normatividad que prevengan lo relacionado con la presente solicitud, sin embargo si se llevan a cabo todas las medidas implementadas por los órganos centrales que previenen todo este tipo de prácticas y así se protejan a las probables víctimas, así también no se encontró registro alguno de tener información relacionada al tema en maya y braille, por lo que la respuesta es INEXISTENTE, resultando aplicable los criterios 07/17, 02/17 y 03/17...”</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>“no se encontró registro alguno de tener información relacionada al tema en maya y braille, por lo que la respuesta es INEXISTENTE, resultando aplicable los criterios 07/17, 02/17 y 03/17...”</p> |